CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:33

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER A LOS COMEDORES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA.

La Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto** del grupo parlamentario AVANZA PAIS que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER A LOS COMEDORES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Artículo único. Modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Se modifica el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 2.14 con el siguiente texto:

> **"Artículo 84. Programas sociales, defensa y promoción de derechos**
> Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
> [...]
>
> **2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**
> [...]
> **2.14 Regular, gestionar y promover, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, que los comedores del Programa de Complementación Alimentaria cuenten con el equipamiento mínimo de módulos de cocina (menaje, utensilios y análogos) para la atención a los beneficiarios."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Acciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según sus áreas de competencia, realiza las acciones correspondientes para regular, gestionar y promover que los comedores del Programa de Complementación Alimentaria cuenten con el equipamiento mínimo de módulos de cocina (menaje, utensilios y análogos) para la atención a los beneficiarios, de esta manera, optimizar su labor en materia de programas sociales.

SEGUNDA.- Medidas y líneas de acción del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer las medidas y acciones necesarias a fin de que del 10% de los fondos públicos transferidos a los gobiernos locales del Programa de Complementación Alimentaria empleados para gastos de gestión, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2007-EF y Decreto Supremo N° 005-2019-MIDIS, se utilice un porcentaje no menor del 1% ni mayor al 3% para el equipamiento mínimo de módulos de cocina (menaje, utensilios y análogos) de los comedores del Programa de Complementación Alimentaria.

Lima, 10 de enero de 2024.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2024 11:00:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:26:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2024 12:21:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2024 21:02:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 12:18:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2024 17:24:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2024 13:37:14-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6946/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, y**
2. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con la publicación de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el año 2003 se inició la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los programas sociales de lucha contra la pobreza, entre ellos el de complementación alimentaria. Facultándose al poder ejecutivo realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras en relación con los pliegos y unidades ejecutoras de los programas materia de transferencia.

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EF, se aprobaron los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios", destinados, entre otros conceptos, a los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales, es así que en el caso de los gobiernos locales se estableció disponer de hasta el 10 % de los fondos transferidos para la eficiente ejecución de los programas transferidos, entre ellos el del Programa de Complementación Alimentaria – PCA (Comedores Populares).

Posteriormente, mediante Ley 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, como la entidad encargada en materia de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión, entre otros. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 016-2012-MIDIS, se declaró efectivizada la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (en adelante también PCA) a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana.

Los Comedores Populares (centro de atención al usuario final del programa) del ámbito del PCA, son organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos comedores populares están liderados por mujeres, llamadas socias, que realizan un trabajo voluntario a favor de sus beneficiarios.

II. ANALISIS DEL PROBLEMA

El Programa de Complementación Alimentaria en el caso de los Comedores se ejecutan en convenio con los gobiernos locales, sin embargo, el presupuesto asignado, está orientado, netamente a la adquisición de víveres que forman una canasta básica familiar, sin tomar en cuenta un aspecto relevante, el cual se aborda en este proyecto legislativo, siendo los instrumentos y/o utensilios que se utilizan para preparar y servir los alimentos, los cuales en muchos casos están deteriorados, pasando varios años para poder ser renovados, así también, los artefactos de cocina, que, en muchos casos no existen o están deteriorados en los comedores, por lo que dificulta el cumplimiento de los fines del programa.

Queremos enfatizar que el orden de prelación para adquirir esta indumentaria (conforme al presupuesto) debe ser en primer orden los utensilios y menajes de cocina y en segundo orden los artefactos de cocina.

Un ejemplo real y contundente de la viabilidad de lo que se propone, es que, en algunos gobiernos locales, a través de los comités de gestión de administración del PCA, se aprobó en la canasta básica, carne de res y lácteos, lo que, una vez entregados al comedor no pueden ser almacenados por la carencia de artefactos que preserven su uso.

Las juntas directivas de los comedores, conformada por tres madres de familia comúnmente llamadas socias del comedor se agencian de diversas formas para recaudar fondos para implementar sus centros de atención de mobiliario, utensilios, artefactos de cocinas, entre otros, para lograr sus fines y dar una atención optima sus beneficiarios.

He podido verificar in situ como muchos de los comedores populares que apoyan en cubrir una brecha alimentaria en nuestro país, son precarios, lo que a pesar de sus esfuerzos no garantizan una buena alimentación de los beneficiarios, lo que nos lleva de un problema a otro, es decir, por un lado, procuramos cubrir una brecha alimentaria, empero, por otro, restamos dignidad por las condiciones en que se brinda el servicio. En tal sentido, a fin de garantizar el cumplimiento optimo del programa se hace necesario una modificación normativa, en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, asignándoles el deber de procurar que dichos comedores estén implementados de forma debida, para ello, estamos adicionando el numeral 2.14 al artículo 84° a la citada Ley Orgánica.

De otro lado, tenemos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la misma que fue creada por Ley 29792, a quien, hemos previsto adicionar una función específica, a efectos de que, realice las acciones correspondientes, para regular, gestionar y promover que los comedores del Programa de Complementación Alimentaria cuenten con el equipamiento mínimo de módulos de cocina (menaje, utensilios y análogos) para la atención a los beneficiarios, de esta manera, optimizar su labor en materia de programas sociales.

La función agregada, es adecuada, dado que en el literal k del artículo 9° de que la misma Ley 29792, respecto de sus competencias, señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las **"otras funciones establecidas por ley"; es decir, sus funciones no pueden ser extendidas por un decreto supremo o normas de inferior jerarquía a la Ley, por lo que, corresponde** asignar dicha función mediante una ley. Este proyecto legislativo está acorde con la técnica legislativa vigente.

Es preciso mencionar, que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EF y el DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-MIDIS, se estableció que los gobiernos locales verificados y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pueden disponer del 10% para el almacenaje, transporte y/o distribución

de los alimentos, así como para el proceso de fortalecimiento de capacidades y/o supervisión de los centros de atención del Programa, sin embargo, se omite una arista fundamental, esto es, el de los utensilios necesarios para brindar el servicio, teniendo como consecuencia, en muchos casos, un cumplimiento defectuoso del programa. Se debe tener claro que la atención debe ser digna, que el hecho de ser un programa social no puede equipararse a precariedad en el servicio.

Es así, que se ha previsto en una segunda disposición complementaria final del presente proyecto legislativo, que del 10% que se utiliza para "gastos de gestión" del Programa de Complementación Alimentaria, se utilice de 1 a 3 % para gastos en la indumentaria, utensilios y/o menajes de cocina, garantizando así el cumplimiento optimo del programa alimentario en mención.

Esta precisión, va a mejorar el uso de los recursos para el PCA, dado que, actualmente los gobiernos locales beneficiarios del programa, utilizan el recurso no sólo para el transporte y almacenamiento, sino también, para el gasto corriente distinto a los fines del programa, lo que perfectamente puede ser usado para implementar los comedores populares, así sea de forma mínima por año, pero será un avance progresivo.

III. INTERÉS PÚBLICO A PROTEGER

Con la presente regulación se pretende garantizar el cumplimiento óptimo del programa de complementación alimentaria, dado que, como lo hemos mencionado anteriormente, el mismo a la fecha, sólo está destinado a la adquisición de productos mas no a los utensilios, teniendo como consecuencia una inadecuada atención en gran número de comedores, aunado a ello, la infraestructura precaria que enfrentan.

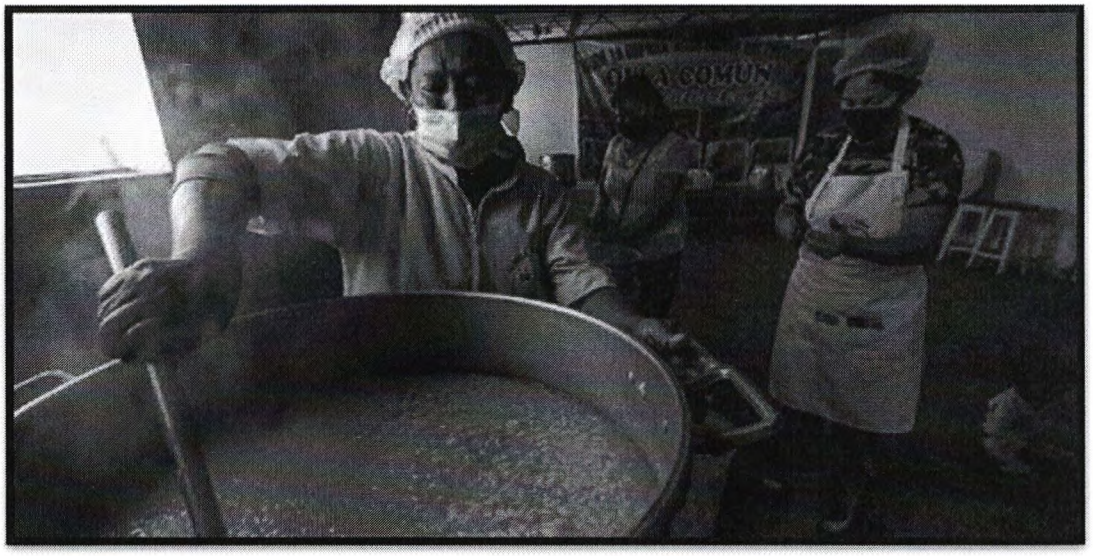

IV. ANALISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente modificación normativa, no genera ningún gasto adicional al erario público, dado que mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EF y el DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-MIDIS, estableció que los gobiernos locales verificados y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pueden disponer del 10% para el almacenaje, transporte y/o distribución de los alimentos, así como para el proceso de fortalecimiento de capacidades y/o supervisión de los centros de atención del Programa (Comedores Populares), consecuentemente, se plantea que de ese porcentaje de 1 a 3% se considere para compra de instrumentos, utensilios de cocina mínimos que garanticen el cumplimiento optimo del programa.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las modificaciones propuestas no contravienen ninguna disposición normativa, ya sea constitucional o de otra índole, por el contrario, este proyecto de ley busca que se cumplan los fines para los que se instituyó el Programa De Complementación Alimentaria – PCA.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en concordancia con las siguientes políticas de Estado:

Política 10.- Reducción de la Pobreza.
Política 15.- Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición